

Expediente: **130210429**
Radicado: **RE-04114-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/10/2022** Hora: **16:07:59** Folios: **5**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022, notificada por aviso el día 07 de febrero de 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, (o quien haga sus veces al momento), en un caudal total de 0.48 L/s, distribuidos así: Uso Doméstico 0,40 L/s y Uso Doméstico Complementario 0.08 L/s, a derivarse de la fuente denominada "La Perfumería", en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que mediante radicado CE-02748 del 16 de febrero de 2022, el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, el señor **GUILLERMO LEON TOBÓN SALAZAR**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022.

3. Que mediante Auto AU-00502 del 22 de febrero del año en curso, la Corporación **ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN**, ordenando a Trámites Ambientales de La Regional Valles de San Nicolás, la práctica de la prueba documental consistente en la evaluación técnica del escrito con radicado CE-02748 del 16 de febrero de 2022 y, emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

(...) se interpone un recurso de reposición solicitando muy respetuosamente se realicen los siguientes cambios:

Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución RE-00324-2022 del 28 de enero de 2022 notificada el 7 de febrero de 2022 en el sentido de que el formulario de concesión de Aguas la solicitud se realizó por 0.97 L/s tal como se tenía establecido en la Resolución anterior, distribuida de la siguiente forma:

0.50 L/s Abastecimiento Domestico y complementario

0.47 L/s Riego de jardines y cultivos de las fincas asociadas al trámite del acueducto veredal (...)"

IV- APERTURA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto AU-00502 del 22 de febrero del año en curso, la Corporación **ORDENÓ ABRIR A PERIODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de acto administrativo, el trámite del recurso de reposición presentado por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, así mismo ordenó a tramites de la Regional Valles de San Nicolás, la práctica de pruebas de la evaluación técnica del escrito con radicado CE-02748 del 16 de febrero de 2022, y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas realizadas por la recurrente. En atención a la apertura de práctica de pruebas funcionarios de la Corporación generaron el informe técnico IT-06530 del 13 de octubre de 2022, evaluando los argumentos reclamados por la Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, dando lugar a las siguientes observaciones y conclusiones que hacen parte esencial del presente acto administrativo:

3. OBSERVACIONES

3.1 Mediante radicado CE-02748-2022 del 16 de febrero del 2022 la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO** interpone un recurso de reposición solicitando muy respetuosamente se realicen los siguientes cambios.

“Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución RE-00324-2022 del 28 de enero de 2022 notificada el 7 de febrero de 2022 en el sentido de que el formulario de concesión de Aguas la solicitud se realizó por 0.97 L/s tal como se tenía establecido en la Resolución anterior, distribuida de la siguiente forma: 0.50 L/s Abastecimiento Domestico y complementario 0.47 L/s Riego de jardines y cultivos de las fincas asociadas al trámite del acueducto veredal.

V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dará al agua solicitada

1. Abastecimiento doméstico		
Número de personas		Aprovechamiento (días/años)
Permanentes	Transitorias	
200	120	30

2. Riego y Silvicultura	
Tipo de cultivo	Extensión (ha)
Riego de jardín	0.0459 ha por cada vivienda
Total viviendas: 30	

3. Acuicultura y pesca	
Especie	Producción (Ton/año)

4. Abastecimiento de abrevaderos	
Tipo de animales	Número

5. Otros fines de uso	
Tipo de actividad	
Uso industrial	
Generación térmica o nuclear de electricidad	X
Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroeléctrica	
Generación química directa	
Flocación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	

6. Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso):

7. Cantidad de agua que solicita (l/s): 0.97 l/s

8. Término de tiempo por el cual se solicita la concesión: 10 años

9. Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: PUEAA PUEAA simplificado

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

Adicionalmente estos consumos fueron reiterados en el Plan de Ahorro y Uso Eficiente de Agua y la autorización sanitaria”

3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE SE CAPTA EL AGUA: Quebrada La Perfumera

NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA CONCESIÓN DE AGUAS: (diligenciar en caso que se cuente con esta información)

AGUA SUPERFICIAL:

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	
2307	Directos al Magdalena Medio (M)	
2308	Río Nare (Negro, Sarraná Norte, Embalse Guazapí y Directos, Nare y Nare)	X
2618	Río Arma	
2701	Río Porce	

Nombre Fuente: La Perfumera

Lúcio	X
Lémbico	

Caudal Otorgado (L/s): 0.46 l/s Uso: Abastecimiento doméstico

Caudal Otorgado (L/s): 0.47 l/s Uso: Riego de jardín

Caudal Otorgado (L/s): 0.94 l/s Uso: Consumo en operación de la planta

Total Caudal: 0.97 l/s

3.2 Observaciones de Cornare:

“Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución RE-00324-2022 del 28 de enero de 2022 notificada el 7 de febrero de 2022 en el sentido de que el formulario de concesión de Aguas la solicitud se realizó por 0.97 L/s tal como se tenía establecido en la Resolución anterior, distribuida de la siguiente forma: 0.50 L/s Abastecimiento Doméstico y complementario 0.47 L/s Riego de jardines y cultivos de las fincas asociadas al trámite del acueducto veredal”

Respecto al caudal otorgado, es importante aclarar que este se realizó a partir de la cantidad de suscriptores con los que cuente la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, la cual es información suministrada por la misma asociación mediante el radicado CE-21399-2021, en la que se informa que cuentan con un total de 30 suscriptores, a partir de dicha información, por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 150 habitantes.

Al informar mediante radicado CE-21399-2021 que la cantidad de usuarios permanentes es 200 habitantes, se toma este valor en lugar del calculado, de igual forma se adiciona a este un total de 120 personas transitorias.

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de La Ceja, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,05%

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 200).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,05%).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2032).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2022).

$$P_f = 222 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2032 serían de 222

Adicional a esto, Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le fue sumado el 30% de dicho valor y este valor fue el caudal total otorgado.

Por lo anterior, el caudal otorgado para uso doméstico no es factible de modificación.

No obstante, fue omitido el cálculo para riego de prados y jardines, y ya que el acueducto no cuenta con agua tratada, se procederá a realizar el cálculo del mismo, con el fin de ser sumado al caudal otorgado.

Al punto de captación se accede por la vía que comunica al municipio de La Ceja con Abejorral, en aproximadamente cinco (5) kilómetros en sentido hacia Abejorral se encuentra el punto de captación.

3.3 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Perfumería	27/12/2021	Volumétrico	2,644	1,983

Se realiza aforo volumétrico en el punto de captación de la fuente "La Perfumería"; Este método consiste en determinar el tiempo que tarda una corriente de agua en llenar un recipiente de volumen conocido; se realizó con un recipiente de diez (10) litros de capacidad y el proceso se ejecutó diez (10) veces con el fin de tener un margen de error menor a la hora de calcular el caudal disponible en el punto de captación de la fuente ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 26' 21", Latitud 5° 59' 40" WGS84 2300 msnm.

El sistema de captación cuenta con una bocatoma de fondo, la cual está compuesta por: Una presa construido transversalmente en la fuente hídrica con dimensiones de: largo: 4,7m, ancho:0,5-1,0m y una cresta de vertedero de exceso de 0,69m de largo sobre esta se encuentra el canal de captación integrado por una rejilla de 0,40 m de largo y 0,30 m de ancho donde se retiene los sólidos pesados y la cámara de derivación dividida en tres compartimientos principales Al primer compartimiento llega el caudal captado por la bocatoma y en donde, haciendo uso de la ecuación de orificio sumergido se calculará y captara el caudal otorgado luego, el caudal restante, es decir, el caudal de excesos, por medio de un vertedero será devuelto al afluente en un segundo compartimiento. En el tercer compartimiento se almacenará el caudal concesionado sus dimensiones es de: 0,64 m de largo y 0,60 m de ancho.

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado altos eventos de precipitación.

El sitio presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobionomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALDANA SECTOR EL ROBLE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Bocatoma de fondo.				
	Área captación (Ha)	6,69 hectáreas (Imagen 1)				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de La Ceja, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,05%

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 200).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,05%).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2032).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2022).

$P_f = 222$ personas

Las personas proyectadas para el año 2032 serían de 222

Clasificación de los suscriptores	Año 2021 (número de usuarios)	Año 2032 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	200	222*
Total	200	222

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	200	222**	0,31	0,40	30	La Perfumería
Caudal Total (L/s)						0,40	

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES TRANSITORIOS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	60 L/hab-día	120	120	0,08	0,08	30	La Perfumería
Caudal Total (L/s)						0,08	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	0,4 l/m2-día	13650	Prados y jardines	CACHO Y POMA		60	-	0,063	La Perfumería
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					

				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0,063								

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es procedente acoger el recurso de reposición en cuanto a modificar el artículo segundo de la Resolución RE-00324-2022 del 28 de enero del 2022.

(...) se realiza el cálculo de caudal para el riego de prados y jardines, el cual no estuvo contemplado en la Resolución que otorgó la Concesión de aguas superficiales (...)"

V- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, presentó recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la práctica de pruebas, y de la misma manera funcionarios de la Corporación evaluaron mediante informe técnico la información presentada en el recurso de reposición y el acto administrativo emitido por Cornare, a través del cual se abrió a periodo probatorio, el informe técnico IT-06530 del 13 de octubre de 2022, concluyó que es procedente reponer parcialmente la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022, en el sentido de modificar el caudal otorgado, toda vez que el uso de Riego no se había contemplado en el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, por lo que se realiza cálculo de este uso, en un caudal de 0,063 L/s en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo, ubicado en el municipio de La Ceja.

Sin embargo, es procedente aclarar que la modificación no puede ser por un caudal de 0.97 L/s tal como se tenía establecido en la Resolución anterior que otorgó en su momento concesión de aguas superficiales, distribuida de la siguiente forma: 0.50 L/s Abastecimiento Domestico y complementario 0.47 L/s Riego de jardines y cultivos de las fincas asociadas al trámite del acueducto veredal, ya que la dotación para cada uno de los cálculos es dada por la Resolución 112-2316-2012 del 21 de junio del 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño" y acorde con los datos proporcionados por el acueducto en el radicado CE-21399-2021 del 10 de diciembre de 2021, tal cual quedó establecido en las observaciones del informe técnico IT-06530 del 13 de octubre de 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo segundo de la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022, para que, en adelante, quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, con Nit 811.026.507-7, representada legalmente por el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.826, (o quien haga sus veces al momento) en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda El Tambo, ubicado en el municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	21	5	59	40	2300
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Perfumería	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	26	21	5	59	40	2300		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,40				
2	Doméstico Complementario					0,08				
3	Riego					0,063				
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0,54				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de Aguas superficiales, será la indicada en la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022, para que, en adelante, quede así:

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente La Perfumería). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del nuevo caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue formulario de Programa de

Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ajustado, con el fin de que se tenga en cuenta la actividad de uso Riego.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones indicadas en la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022, continúan vigentes y sin modificaciones, incluida la vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA PERFUMERIA DE LA VEREDA EL TAMBO**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO LEÓN TOBÓN SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 130210429

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 21/10/2022

Revisó: Abogados/ Piedad Úsuga

V° B° Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda